

3123-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Prevención sobre representación defectuosa de recurso de apelación del partido Fuerza Democrática, contra el oficio n.º DRPP-5123-2021 del doce de agosto de dos mil veintiuno, emitido por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, referente al distrito Palmira.

Mediante comunicación recibida el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, en la cuenta electrónica institucional de este Departamento, el partido Fuerza Democrática planteó formal recurso de apelación contra el oficio n.º DRPP-5123-2021 del doce de agosto de dos mil veintiuno, emitido por este órgano electoral, referente a denegatoria de solicitud de fiscalización -entre otras- de la asamblea distrital de Palmira, del cantón Carrillo, de la provincia Guanacaste.

De la revisión de la gestión interpuesta por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, cédula de identidad n.º 103390136, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Fuerza Democrática, este Departamento observa una defectuosa representación en la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos n.º 8454, artículo ocho, que cita: *“Entiéndese por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)”* (el subrayado no pertenece al original).

Visto el recurso de apelación en mención, este Departamento constata que, el documento carece de firma digital, siendo este requisito esencial al haber sido presentado de forma electrónica.

Así las cosas, se previene al partido Fuerza Democrática para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, presente ante esta Administración la sustitución del recurso de apelación, sea de forma digital o físico, con la rúbrica correspondiente, digital o física, según sea el caso. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Fuerza Democrática. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/dfb/ccv

C: Expediente n.º 218399-93 partido Fuerza Democrática

Ref.: 16391, 15576-2021